

EXPTE. 945/2023

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos:

I – Antecedentes.

Con fecha 28 de diciembre de 2023 se recepciona en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento, al que se acompaña:

- Texto del proyecto de Orden (Borrador 0).
- Propuesta de acuerdo de inicio suscrita por la Directora General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa con el visto bueno del Secretario General de Desarrollo Educativo con fecha 22 de diciembre 2023.
- Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad.
- Memoria de principios de buena regulación.
- Memoria económica.
- Test de evaluación de la competencia.
- Informe de evaluación del impacto por razón de género.
- Informe de valoración sobre la necesidad y alcance del trámite de audiencia e información pública.
- Memoria de valoración de las cargas administrativas.
- Informe sobre el cumplimiento de consulta pública previa.
- Memoria sobre la necesidad de creación o desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas.
- Designación del coordinador para la tramitación del proyecto de Orden.
- Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia.

La Secretaría General Técnica emitió informe de validación, previo a la adopción del acuerdo de inicio por la Sra. Consejera, con fecha 11 de enero de 2024, al cual nos remitimos.

Mediante comunicación de 23 de julio de 2024 de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa se remite el denominado “Borrador 2” para su preceptivo informe por esta Secretaría General Técnica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	06/11/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJR8DUB3MWB2Z4C7YC7UXJXVX2	PÁG. 1/9	

II - Marco normativo.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 66 marca como objetivo ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha venido a establecer un nuevo marco legislativo para la regulación de las enseñanzas que ofrece el Sistema Educativo español.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, en su disposición adicional tercera, de educación de personas adultas, garantiza una oferta adaptada a las condiciones y necesidades de las personas adultas que se regirá por los principios de movilidad y transparencia y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial, semipresencial y también a distancia.

A nivel autonómico, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica su Título II a las enseñanzas, de forma que en su Capítulo I se establecen, entre otros, los principios que orientan el currículo, entre los que destaca el permitir una organización flexible, variada e individualizada de la ordenación de los contenidos y de su enseñanza, facilitando la atención a la diversidad como pauta ordinaria de la acción educativa del profesorado, particularmente en la enseñanza obligatoria, y las competencias básicas de las enseñanzas obligatorias. Por su parte, el Capítulo IX dedicado a la educación permanente de personas adultas precisa los principios generales de estas enseñanzas y establece aspectos sobre la oferta de enseñanzas en sus distintas modalidades. Establece como finalidad ofrecer a todas las personas mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal o profesional. A tales efectos, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la implantación de una oferta de enseñanzas flexible que permita la adquisición de competencias básicas y de titulaciones a esta población. El apartado 2 del artículo 105 dispone que excepcionalmente, podrán, asimismo, cursar estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis años, o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comienza el curso escolar, que lo soliciten y que acrediten alguna de las situaciones contempladas.

El Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene por objeto fijar las enseñanzas para la etapa de Bachillerato a partir del contenido básico regulado en el Real Decreto 243/2002, de 5 de abril.

Asimismo, por la Orden de 30 de mayo de 2023 se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2002, de 5 de abril, y en la disposición adicional primera del Decreto 103/2023, de 9 de mayo,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			06/11/2024
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJR8DUB3MWB2Z4C7YC7UXJXVX2		PÁG. 2/9	

corresponde elaborar una norma que regule las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La entrada en vigor de lo dispuesto en el proyecto de orden que examinamos, vendrá a sustituir a la Orden de 25 de enero de 2018, por la que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

III - Competencia y rango normativo.

Respecto a la competencia para la aprobación de la Orden, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye en el artículo 52.2 a la Comunidad Autónoma, entre otras, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1. 30ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El ejercicio de las competencias compartidas comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.2º del texto estatutario "la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución".

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por otro lado, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. La habilitación se encuentra, como hemos dicho, en la disposición adicional primera del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.

Por lo que se refiere al rango normativo, el art. 46.4 de la precitada Ley 6/2006 establece que son Órdenes las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

IV - Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de Orden es, conforme dispone su artículo primero, establecer la ordenación específica y el currículo del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			06/11/2024
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJR8DUB3MWB2Z4C7YC7UXJXVX2		PÁG. 3/9	

del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a su estructura, el proyecto normativo está dividido en una parte expositiva y una parte dispositiva. La parte dispositiva contiene 29 artículos, los cuales aparecen estructurados en los siguientes capítulos:

- Capítulo I “Disposiciones de carácter general” (artículos 1 y 2).
- Capítulo II “Ordenación de la etapa y oferta educativa” (artículos 3 a 9).
- Capítulo III “Evaluación y titulación” (artículos 10 a 26). Este capítulo se divide en cinco secciones, a saber:
 - Sección 1ª. “La evaluación en la Etapa de Bachillerato para personas adultas” (artículos 10 y 11).
 - Sección 2ª. “Desarrollo de los procesos de evaluación” (artículos 12 a 19).
 - Sección 3ª. “Titulación y certificación” (artículos 20 a 22).
 - Sección 4ª. “Documentos oficiales e Informes de evaluación” (artículo 23).
 - Sección 5ª. “Procedimientos de aclaración, revisión y reclamación” (artículos 24 a 26).
- Capítulo IV “Tutoría y Orientación (artículo 27).
- Capítulo V “Reconocimiento de equivalencias y convalidaciones” (artículos 28 y 29).

La parte final está constituida por cuatro disposiciones adicionales, por una disposición derogatoria y seis disposiciones finales. Se acompaña además el proyecto de siete anexos: El Anexo I dedicado al horario lectivo semanal; el Anexo II “Documentos oficiales de evaluación”; el Anexo III “Expediente académico”; el Anexo IV “Historial académico”; el Anexo V “Informe personal por traslado”; el Anexo VI “Equivalencias para el reconocimiento de estudios previos superados de materias 1º de Bachillerato para personas adultas” y “Equivalencias para el reconocimiento de estudios previos superados de materias 2º de Bachillerato para personas adultas” y el Anexo VII “Certificación de estudios cursados en Bachillerato”.

V - Tramitación.

Consta en el expediente informe sobre cumplimiento de la consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

A tal fin, se dictó la Resolución de 30 de marzo de 2022, de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, por la que se da inicio a la consulta pública previa del Proyecto de Orden por la que se regulan las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública fue del 31/03/2022 al 22/04/2022, habiéndose recibido aportaciones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	06/11/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJR8DUB3MWB2Z4C7YC7UXJXVX2	PÁG. 4/9	

Tras el acuerdo de inicio de 21 de febrero de 2024 suscrito por la entonces Sra. Consejera, se procedió a otorgar trámite de información pública mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa de 21 de febrero de 2024 (BOJA núm. 43, del 1 de marzo de 2024).

El 25 de febrero de 2024 se envió petición de informe a la Secretaría General para la Administración Pública, en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Dicho informe fue emitido el 13 de marzo de 2024.

En el referido informe, la Secretaría General para la Administración Pública manifestaba que *“no se hace una enumeración y valoración de las cargas existentes en el proyecto, por lo que se debería corregir este aspecto”*. Por tanto, entendemos que se habría de emitir una nueva memoria de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas. También habrá de incluirse en el informe la nueva regulación del reconocimiento de equivalencias (actual artículo 28).

El 25 de febrero de 2022 se solicita informe de la Dirección General de Presupuestos de la entonces Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, siendo emitido el 4 de marzo de 2024.

El 25 de febrero de 2024 se solicitó informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería al informe de evaluación del impacto de género del proyecto de orden, siendo emitido el 6 de marzo de 2024.

El 26 de febrero de 2024 se solicitó informe del enfoque de los derechos de la infancia, adolescencia y familia del proyecto de orden de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, siendo emitido dicho informe el 7 de marzo de 2024.

Por otra parte, se otorgó trámite de audiencia a las entidades afectadas mediante anuncio de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa de 19 de abril de 2024 (BOJA NÚM. 81, de 26 de abril de 2024; BOE núm. 105, de 30 de abril de 2024). Se presentaron alegaciones.

Con fecha 23 de julio de 2024 la indicada Dirección General emitió Informe de las adaptaciones realizadas en este proyecto de Orden a partir de las observaciones realizadas en los informes preceptivos y las aportaciones recibidas en los procedimientos de trámite de audiencia e información pública.

El 14 de octubre de 2024 se recibe Comunicación Interior del Servicio de Educación Permanente, firmada por el Director General de Ordenación y Evaluación Educativa. El indicado Servicio de Educación Permanente es el servicio coordinador de este expediente de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			06/11/2024
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJR8DUB3MWB2Z4C7YC7UXJXVX2		PÁG. 5/9	

tramitación normativa. En dicha comunicación se informa que con posterioridad a la anterior comunicación de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa (remitida el 24 de julio de 2024), la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente ha observado la necesidad de incorporar una disposición final que modifique determinados artículos y los anexos a los que se refieren de la Orden de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior y el curso de formación específico. Recordar que tras el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, el indicado Servicio de Educación Permanente forma parte de la actual Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

La referida Orden de 21 de febrero de 2017 se ha visto afectada por la publicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Indica el Servicio proponente que la necesidad de incluir esta disposición final está motivada por la urgencia que se deriva de la proximidad de la convocatoria del curso 2024/2025 de las pruebas reguladas en la Orden de 21 de febrero de 2017 y de la dificultad de tramitar una nueva orden que pueda estar vigente a tiempo para la misma.

Con respecto a este nuevo segundo borrador de este Proyecto de Orden, destacar que dicho cambio en el proyecto entendemos que requeriría al menos un nuevo trámite de audiencia e información pública.

Recordar que la citada Orden que se quiere modificar con la nueva disposición final quinta (la Orden de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior y el curso de formación específico) tuvo en su tramitación audiencia e información pública. El Centro directivo competente en su día (la entonces Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente) motivó en estos términos el alcance y extensión de conceder audiencia pública: "(...) dada la evidente repercusión de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior y el curso de formación específico a los ciclos formativos de grado medio, puedan tener en las personas que deseen acceder a las enseñanzas de formación profesional y la mejora de las aportaciones de agentes sociales, asociaciones empresariales, entidades y colegios profesionales, en los casos en los que proceda, puedan proporcionar sobre el texto que se propone. (...)".

Finalmente, en cuanto a tramitación indicar que no consta hasta la fecha en el expediente certificación de la DG del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de que el proyecto haya sido tratado en Mesa Sectorial.

Recordar por último, que con el tercer borrador (el que derive de su valoración) se solicitará informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería, conforme a lo establecido en el art. 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	06/11/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD		
VERIFICACIÓN	PK2jmJR8DUB3MWB2Z4C7YC7UXJXVX2	PÁG. 6/9	

VI - Observaciones al texto.

A la parte dispositiva.

En primer lugar, se aconseja una revisión del uso de las comas. Así por ejemplo:

- En el artículo 23 se sugiere el siguiente tenor literal: “(...) Los resultados de la evaluación reflejados en estas actas se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco. Las actas de evaluación serán firmadas por todo el profesorado del grupo, con el visto bueno de la persona que ejerza la dirección y serán archivadas y custodiadas en la secretaría del centro”.

Asimismo, se advierten algunas erratas:

- En el artículo 23 a) se aconseja la siguiente redacción: “a)(...) En las actas se incluirán además de las calificaciones del alumnado en las distintas materias que componen cada curso y en su caso las propuestas para la obtención de **del** título de Bachiller, (...)”.
- En el artículo 23 d) se aconseja la siguiente redacción: “a)(...) En el caso de que el alumnado se traslade a otro centro antes de finalizar la etapa, el centro de origen deberá remitir al de destino y a petición de **éste este**, el informe personal por traslado,(...)”.

Artículo 15. Evaluación final .

Apartado 4.

Se sugiere la siguiente redacción: “En la sesión de evaluación final se formularán las calificaciones finales de cada materia conforme a lo establecido en el artículo 11.7. Los resultados de dicha evaluación se extenderán en el **la** correspondiente acta de evaluación, ...”.

Artículo 23. Documentos oficiales de evaluación.

Apartado 6. La cita del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, debe ser conforme al título con el que apareció publicado en el BOJA, es decir, “Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz”.

Artículo 25. Procedimiento de revisión en el centro docente.

Apartado 1. Se aconseja la revisión en este apartado de la remisión incluida al artículo 23, ya que entendemos que la remisión debería ser al **artículo 24** (que es el referido al procedimiento de aclaración).

Artículo 26. Procedimiento de reclamación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	06/11/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJR8DUB3MWB2Z4C7YC7UXJXVX2	PÁG. 7/9	

Apartado 1. Se aconseja la revisión en este apartado de la remisión incluida al artículo 24, ya que entendemos que la remisión debería ser al **artículo 25** (que es el referido al procedimiento de revisión en el centro docente).

Artículo 28. Reconocimiento de equivalencias y convalidaciones

En el título del artículo se aprecia un error porque faltaría indicar que es el **artículo 28**.

Apartado 2. Por coherencia con el artículo 4, apartado 4. se sugiere la siguiente redacción: "... como materias optativas propias de la Comunidad **Andaluza** en su correspondiente curso de Bachillerato".

Disposición final segunda. Modificación de la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado.

Tenemos serias dudas sobre esta disposición final puesto que la referida Orden de 21 de junio de 2012 que se quiere modificar fue dejada sin efectos por la disposición final primera de la Orden de 1 de junio de 2016, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior, sostenidos con fondos públicos, de formación profesional inicial del sistema educativo.

Disposición final tercera. Modificación de la Orden de 24 de septiembre de 2007, por la que se regulan los planes educativos de carácter no formal para personas adultas.

La redacción del apartado Dos que añade un artículo 8 bis resulta un poco confusa cuando dice: " Para atender la detección de necesidades de determinados centros educativos o de las líneas estratégicas de actuación de la Consejería competente en materia de educación, (...)". se sugiere sustituir por: " Para atender la ~~detección de necesidades~~ **a las necesidades detectadas** de determinados centros educativos o de las líneas estratégicas de actuación de la Consejería competente en materia de educación (...)"

Anexos.

ANEXO VI

Dada la longitud de este anexo se sugiere su división en dos apartados:

a. "EQUIVALENCIAS PARA RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS PREVIOS SUPERADOS DE MATERIAS 1º BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS" y **b. "EQUIVALENCIAS PARA RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS PREVIOS SUPERADOS DE MATERIAS 2º DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS"**.

Por último, si se tiene en cuenta la anterior observación, deberá asimismo reflejarse en el párrafo décimo primero del preámbulo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			06/11/2024
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJR8DUB3MWB2Z4C7YC7UXJXVX2		PÁG. 8/9	

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar, sin perjuicio del informe preceptivo de esta Secretaría General Técnica que se emitirá en el oportuno momento procedimental.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMES
Fdo.: Beatriz M.ª Álvarez Highfield

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
E INFORMES
Fdo.: Enrique Suárez Villa

Sevilla, a la fecha de la firma.

Conforme
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: Isabel Gabella Valera

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	06/11/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJR8DUB3MWB2Z4C7YC7UXJXVX2	PÁG. 9/9	